Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0244

Miércoles, 27 de diciembre de 2017

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Jerte

EDICTO. Aprobación definitiva de Ordenanza Reguladora de la Gestión y el Cobro de la Tasa por la concesión de licencias de vado para la reserva de espacios en la vía pública.

Por acuerdo de Pleno de 31 de octubre de 2017, se adoptó el acuerdo provisional de aprobación de Ordenanza Reguladora de la Gestión y el Cobro de la Tasa por la concesión de licencias de vado para la reserva de espacios en la vía pública.

Dicho acuerdo se publicó en el BOP de Cáceres nº 211 de fecha 7/11/2017, habiéndose producido reclamación al citado acuerdo la cual ha sido resuelta favorablemente por el Pleno sesión de fecha 19.12.17, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 y 4 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, se eleva a definitivo y se publica íntegramente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN Y EL COBRO DE LA TASA POR LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE VADO PARA LA RESERVA DE ESPACIOS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De conformidad con las normas contenidas en los artículos 7, 38, 58 y 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, por el que se aprobó el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que autorizan expresamente a los Ayuntamientos a regular mediante Ordenanza, el uso de las vías urbanas, y el Régimen de Parada y Estacionamiento de las mismas, así como la instalación y colocación de las marcas viales que reglamentariamente se establezcan para el ordenamiento del tráfico, e incluso la potestad de retirada de vehículos de la vía pública cuando las necesidades del tráfico lo demandaran y a fin de establecer un apoyo legal que regule la entrada y salida de vehículos a edificios y solares, restringiendo el uso público de las vías, posibilitando por otro lado la cobertura, en determinados y concretos casos de reservas de espacios en la vía pública que, además de mejorar los problemas del tráfico vial, den solución a la creciente demanda de los

CVE: BOP-2017-5595
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

ciudadanos sobre los problemas que la carga y descarga de mercancías plantea, o aumente la seguridad o eficacia de las instituciones o entidades. De conformidad, así mismo, con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española, el Ayuntamiento de Jerte establece la tasa por la concesión de Licencias de Vado para la reserva de espacios en la vía pública especificados en el art. 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivada de la entrada y salida de vehículos a través de la acera para acceder a cualquier finca, garajes, aparcamientos, locales o naves industriales, así como del establecimiento de reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, prohibición de estacionamiento o carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con prohibición de estacionamiento a terceros en la parte de la vía pública afectada.

La competencia para la concesión del vado permanente, corresponderá al Sr. Alcalde. Toda solicitud de vado permanente habrá de informarse por técnicos municipales. En dicho informe deberá recogerse la posibilidad y viabilidad técnica del vado solicitado y su incidencia en el tráfico urbano.

La concesión de la licencia de vado, no otorga a su titular el derecho de que el Ayuntamiento le retire del mismo los vehículos indebidamente aparcados, toda vez que carece de servicio de grúa para su retirada, y tan solo otorga al beneficiario el derecho a que el Ayuntamiento considere el aparcamiento frente al vado, como un aparcamiento prohibido, que podrá ser sancionada con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente por esta tasa, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

CVE: BOP-2017-5595
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Así mismo estarán exentas de pago las reservas de espacios para las paradas del servicio público de transporte urbano, para el estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad y para los servicios de urgencia de centros sanitarios.

ARTÍCULO 4:- TIPOS DE VADOS.

Se establece la concesión de licencias para la colocación de señales de vado homologados, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

1. Para entrada de vehículos en edificios particulares a fin de permitir la libre entrada y salida de forma permanente, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Que se trate de cochera comunitaria
- Que se trate de cochera de vivienda particular.
- Que se trate de local destinado a cochera.

2. Para entrada de vehículos a garajes o de aparcamientos públicos que posean licencia municipal para tal destino a fin de permitir la libre entrada y salida de forma permanente.

3. Para entrada de vehículos a locales industriales o comerciales que se encuentre debidamente legalizado y en posesión de la pertinente licencia municipal de actividad, con independencia de la utilización y uso a que se destinen.

4. Para reserva de espacio en la fachada de locales comerciales que se encuentre debidamente legalizado y en posesión de la pertinente licencia municipal de actividad.

5. Para reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo de hoteles, casas rurales, hospederías y apartamentos rurales con las siguientes condiciones:

- No podrán exceder de tres reservas por licencia municipal de actividad.
- Deberán ubicarse, exclusivamente ,en alguna de las fachadas del establecimiento solicitante, debiendo ser posible el aparcamiento sin obstaculizar la circulación.
- El establecimiento deberá encontrarse debidamente legalizado y en posesión de la pertinente licencia municipal de actividad.

CVE: BOP-2017-5595
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

6. Para carga y descarga de mercancías en horario de 8:00 a 10:00 de lunes a viernes y de 8:00 a 12:00 los sábados, para locales comerciales que se encuentre debidamente legalizado y en posesión de la pertinente licencia municipal de actividad.

7. En las autorizaciones recogidas en el apartado 4 el espacio reservado será inferior a 5 mts lineales.

8. En las autorizaciones recogidas en el apartado 5 el espacio reservado será el correspondiente a un ancho de 2 mts si es en batería o un largo de 5 mts si es en línea.

9. El Ayuntamiento procederá, en todos los casos, al marcado con pintura amarilla de la zona incluida en el vado.

10. No se concederán vados en las calles en que, por su anchura u otras circunstancias del tráfico, no reúnan condiciones para ello.

11. Las autorizaciones a que se refieren los apartados 1,2, 3 y 4, así como el 6 fuera del horario establecido, en ningún caso otorgan derecho de aparcamiento exclusivo a los titulares del permiso de vado.

ARTICULO 5.- CUANTÍA DE LA TASA.

a. En los casos de los apartados 1, 3 y 4 del artículo 4 la tarifa será la siguiente: 70,00 €/año por cada 5 mts. lineales o fracción.
b. En los casos del apartado 2 del artículo 4 la tarifa será la siguiente: 110€/año por cada 5 mts. lineales o fracción.
c. En los casos del apartado 5 del artículo 4 la tarifa será la siguiente: 90 €/plaza/año.
d. En los casos del apartado 6 del artículo 4 la tarifa será la siguiente: 70 €/ año por cada 5 mts. lineales o fracción.
e. Cambios de titularidad: 30 €.

ARTÍCULO 6.- GESTIÓN DE LA TASA.

1. Las tasas comprenderán el año natural. Su importe podrá prorratearse por semestres naturales, en caso de nueva alta o baja definitiva.
2. Se considerarán devengadas el día 1 de enero de cada año, salvo que la obligación de contribuir se inicie con posterioridad, en cuyo caso, el período se computará a partir del primer día en que nazca dicha obligación.
3. El Ayuntamiento expedirá una placa identificativa para la prohibición de aparcamiento en los casos de los apartados 1,2, 3 y 4 del artículo 4. El coste de la placa correrá a

CVE: BOP-2017-5595
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

cargo del solicitante al mismo precio que la compre el Ayuntamiento. En caso de baja el interesado deberá entregar en el Negociado de Rentas y Exacciones la placa para ser reutilizada, sin que pueda ser reclamado el reintegro de cantidad alguna.

4. En los casos del apartado 5 del artículo 4, el propietario del establecimiento hotelero, deberá proveerse de la oportuna placa, con las especificaciones que apruebe el ayuntamiento de Jerte, que deberá llevar el lema, “aparcamiento exclusivo (casa rural, hotel,…..) nombre del establecimiento”. En este caso la placa será propiedad de la empresa autorizada. Además, el Ayuntamiento emitirá un documento acreditativo cuyo original, plastificado, deberán exponer en el salpicadero los propietarios de los vehículos autorizados.
5. En los casos del apartado 6 del artículo 4 el Ayuntamiento colocará una placa de prohibido aparcar con las limitaciones que establezca la reserva para carga y descarga a costa del solicitante.
6. Las placas deberán estar colocadas, preferentemente, en la puerta de la entrada de vehículos o del local en los casos de los apartados 1,2,3 y 4 del art. 4. Si ello no fuera posible se colocará en el dintel o en las jambas. En el caso del apartado 5 se colocarán en la facha del establecimiento donde se encuentre ubicado el vado.
7. El Ayuntamiento podrá revocar las licencias concedidas inutilizando o retirando las placas o distintivos expedidos, por falta de pago de la tasa. Los interesados que soliciten nueva licencia, tendrán que abonar previamente las cantidades pendientes con los intereses y los recargos correspondientes.
8. El pago de la tasa se llevará a cabo únicamente por el sistema de domiciliación bancaria, no expidiéndose la placa correspondiente ni autorizándose la concesión si no se ha facilitado la expresada domiciliación.
9. Cuando se haya producido el uso privativo o el aprovechamiento especial sin solicitar autorización, el devengode la tasa tendrá lugar en el momento del inicio de dicho uso o aprovechamiento.

ARTÍCULO 7.- PROCEMIENTO DE CONCESIÓN Y REVOCACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE VADO.

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia en modelo oficial, acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.
2. Los servicios técnicos del Ayuntamiento de Jerte comprobarán e investigarán las declaraciones formadas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se

CVE: BOP-2017-5595
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

3. Las autorizaciones se concederán por Resolución de la Alcaldía una vez abonada la liquidación de la tasa que se gire al interesado.
4. Si la autorización se concede a lo largo de un año, el importe de la tasa se prorrateará por semestres naturales.
5. Una vez autorizado el aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.
6. La presentación de baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación. La falta de presentación de baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
7. Las licencias se conceden siempre discrecionalmente y sin perjuicio de terceros, no creando ningún derecho subjetivo y su titular podrá ser requerido en cualquier momento para que, previa justificación de la necesidad, entregue la placa de vado y reponga, a su costa, la acera al estado anterior a la concesión.
8. Las licencias de vado se extinguirán:
    a. Por no conservar en perfecto estado su pavimento.
    b. Por no uso o uso indebido del vado.
    c. Por no destinarse plenamente el vado a los fines indicados en el mismo.
    d. Por cambiar las circunstancias sobre la base de las que se concedió la licencia de vado.
    e. En general por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta ordenanza.
    f. Por no estar al corriente en el pago de la tasa de acuerdo con el artículo 6.

ARTÍCULO 8.- EJECUCIÓN DE OBRAS DE REBAJE DE ACERA Y BORDILLO.

1. Si el acceso al inmueble o local para el que sesolicita licencia de vado requiere el acondicionamiento de la acera y del bordillo de la vía pública, la obra se ejecutará en la superficie que el Ayuntamiento determine de acuerdo con las características de los vehículos a utilizar, sin que en ningún caso dicha zona pueda rebasar la línea de intersección entre el acceso al local o inmueble y la acera situada ante él, ni quepa alterar la rasante oficial.
2. La autorización se concederá por Resolución de Alcaldía, previa petición del interesado e informe de los servicios municipales. La modificación de la rasante deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley 8/1997, de 18 de junio, de promoción de la

CVE: BOP-2017-5595
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

accesibilidad en Extremadura y al Decreto 8/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de Accesibilidad en Extremadura.

3. Las obras se realizarán por cuenta y por el personal profesional competente que designe el titular de la licencia de vado.
4. Realizada la obra, se efectuará inspección por parte de los Servicios Técnicos municipales.
5. En el caso de que se anule o renuncie a la licencia de vado, el propietario deberá volver la acera a su estado anterior.

ARTÍCULO 9.- CAMBIOS DE TITULARIDAD

Los cambios de titularidad de las autorizaciones de vado deberán ser notificadas al ayuntamiento en el modelo oficial que se facilitará, acompañada de la documentación que en el mismo se requiera y no afectarán a la ubicación del vado. En caso de afectar, se deberá proceder a la solicitud de baja para la ubicación actual y del alta de la nueva.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIÓN DE PAGO

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:
    a. Tratándose de concesión de nuevos aprovechamientos en la vía publica en el momento que le sea concedida la correspondiente licencia.
    b. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados a partir de que se les gire el correspondiente recibo por parte del Ayuntamiento de Jerte.
2. El pago de la tasa se realizará:
    a. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en las cuentas corrientes que indique el Ayuntamiento de Jerte, pero siempre antes de la retirada o colocación de la placa.
    b. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, por domiciliación bancaria, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en los plazos establecidos por el Reglamente General de Recaudación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedará enteramente derogada la Ordenanza Reguladora de la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para prohibición de estacionamiento aprobada por acuerdo de Pleno de fecha 19 de diciembre de 1998 y las modificaciones de la misma, así como cualquier artículo o apartado

CVE: BOP-2017-5595
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

recogido en cualquier ordenanza municipal que regule algún aspecto de los recogidos en la presente ordenanza..

APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza que consta de 10 Artículos, fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Jerte en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2017, entrará en vigor el mismo día de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Según lo preceptuado en el art. 52.1 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, contra este acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento en el plazo de un mes.

Jerte, 21 de diciembre de 2017
Gabriel Iglesias Sánchez
ALCALDE-PRESIDENTE

CVE: BOP-2017-5595
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es